



Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-521/25 | Comisión/Hungría (Sanciones por el tráfico de seres humanos)

Comunicado de prensa n.º 150/26

Luxemburgo, 15 de octubre de 2026

Incumplimiento de Estado: Hungría infringió el Derecho de la Unión al transformar las penas privativas de libertad definitivas impuestas por tráfico de seres humanos en «detención de reintegración especial»

En efecto, la «detención de reintegración especial», que se traduce en la práctica en una expulsión del territorio húngaro con prohibición de regresar a él, no constituye una sanción efectiva, disuasoria y proporcionada

En 2023, Hungría adoptó un decreto gubernamental que establecía que, cuando un órgano jurisdiccional imponga una pena privativa de libertad definitiva por la preparación o la comisión de un delito de tráfico de seres humanos y ordene la expulsión del condenado en la misma resolución, la pena se convertirá automáticamente en «detención de reintegración especial». Para el condenado, esta detención implica únicamente la obligación de abandonar el territorio húngaro dentro de las setenta y dos horas siguientes a su puesta en libertad para desplazarse al país de su anterior residencia habitual o al país de su nacionalidad, quedándole prohibido regresar a territorio húngaro mientras dure la detención de reintegración especial. El decreto fue derogado el 19 de agosto de 2025; hubo 2 525 personas que se beneficiaron del régimen de detención de reintegración especial en virtud de dicho Decreto.

Según la Comisión, este decreto genera un riesgo sistémico de impunidad total por el delito consistente en facilitar la inmigración ilegal, y pone en peligro el nivel elevado de seguridad en el espacio de libertad, seguridad y justicia, así como la eficacia de la política común de la Unión en materia de inmigración y control de fronteras. Al considerar que, al adoptar dicho decreto, Hungría incumplió la obligación que le incumbe en virtud del Derecho de la Unión ¹ de imponer sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas, la Comisión Europea interpuso un recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia estima el recurso de la Comisión y declara que Hungría incumplió las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión.

Constata que una sanción como **la detención de reintegración especial no presenta el carácter efectivo, proporcionado y disuasorio exigido.**

En primer lugar, el Tribunal de Justicia señala que esta sanción —impuesta inicialmente como pena privativa de libertad— no se ejecuta como tal, sino que se transforma en la obligación de abandonar el territorio húngaro con la prohibición de regresar a él mientras dure la pena impuesta. Por consiguiente, no puede calificarse de «efectiva».

En segundo lugar, las personas implicadas en el tráfico de seres humanos podían tener la certeza de que, si eran detenidas y juzgadas en Hungría, en el peor de los casos serían expulsadas del territorio húngaro con la prohibición de regresar a él durante un determinado tiempo. Por lo tanto, la sanción tampoco puede considerarse disuasoria.

En tercer lugar, esta sanción tampoco puede calificarse de «proporcionada». En efecto, la transformación de la pena privativa de libertad en detención de reintegración especial y la puesta en libertad de la persona afectada tienen carácter automático, sin que medie una valoración individual de las circunstancias del delito ni de la personalidad de su autor. El mero hecho de que la duración de la prohibición de regresar a territorio húngaro se corresponda con la duración de la

pena privativa de libertad impuesta, que debe reflejar la gravedad del delito cometido, no basta para cumplir el requisito de una sanción proporcionada.

Por último, el Tribunal de Justicia declara que Hungría también incumplió sus obligaciones en la medida en que el decreto **se aplica a delitos que**, con arreglo al Derecho de la Unión,² **deben ser objeto de una pena privativa de libertad** (cuya duración máxima no puede ser inferior a ocho años). Se trata de la ayuda prestada intencionadamente a personas que no son nacionales de un Estado miembro para entrar en el territorio de un Estado miembro o para transitar por él, cuando dichos delitos se hayan cometido con ánimo de lucro, como parte de las actividades de una organización delictiva o poniendo en peligro la vida de las personas que son objeto de la infracción.

RECUERDE: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Curia Web TV](#)» y en «[European Broadcasting Service](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Artículos 1 y 3 de la [Directiva 2002/90/CE](#) del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares, y artículo 1, apartados 1 y 3, de la [Decisión Marco 2002/946/JAI](#) del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, destinada a reforzar el marco penal para la represión de la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares.

² Artículo 1, apartado 3, de la Decisión marco 2002/946/JAI.